



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

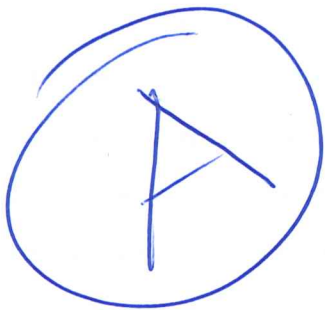
Nancy Beroni de Morales García

[Signature]

12/10/22

Recibí original.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales



Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

No. de Oficio: SG/130.2.1.1/2614/22
No. de Bitácora: 10/DC-0183/09/22

Durango, Dgo., a 4 de octubre de 2022.

MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. P. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CASTAÑÓN
CALLE GUADALUPE PATONI No. 333-A.
ZONA CENTRO, C.P. 34240
CIUDAD.
Correo electrónico: elizabeth_torres@penoles.com.mx



Vistos para resolver la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de Minera Roble, S.A. de C.V., en adelante la **promovente** para la realización de la construcción de una Línea de Subtransmisión Eléctrica denominada "San Lorenzo - Presa de Jales", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en las inmediaciones del poblado Velardeña del municipio de Cuencamé, Dgo., y;

RESULTANDO:

Que el 14 de septiembre de 2022, la **promovente** compareció ante esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de su representante legal y mediante escrito fechado el 13 de septiembre de 2022, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, y;

CONSIDERANDO:

I Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental, en los términos del Artículo 6° del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, para los proyectos relacionados con las obras y actividades listadas en el Artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Artículo 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

II Que de acuerdo con lo descrito por la **promovente** en el documento técnico anexo a su solicitud de exención, el **proyecto**, consiste en la reubicación más hacia el Norte, de un tramo con longitud de 1,705 m., de la Línea de Subtransmisión Eléctrica de alta tensión de 115 Kv., 783730-MRO, la cual fue autorizada mediante el oficio No. SG/130.2.1.1/001017/11 de fecha 7 de junio del 2011, para lo

Bulevar Durango No. 198, Col. Jalisco, Durango, Dgo., C.P.34170
Teléfono:(618)8270200

www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 4



Ricardo Flores
2022
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

1356



cual ha realizado la ingeniería a detalle para asignarle el lugar adecuado para que siga desempeñando de manera eficiente la función que tiene asignada.

Por ello para justificar la reubicación de este tramo la promovente toma en consideración que:

- Antes y después del tramo a reubicar, el trazo continuará siendo el mismo al autorizado en materia de impacto ambiental.
- Que a un costado del trazo existe la carretera pavimentada de acceso al poblado Velardeña, la cual se utilizará para realizar los trabajos.
- Que la vegetación existente típica de la región del semidesierto no resultará dañada por la instalación y operación del tramo de la Línea Eléctrica.
- Que los 15 postes de 10 m., de longitud tipo estructura de acero, se colocarán de manera estratégica evitando dañar a la vegetación.
- Para la señalización se atenderá lo establecido en la especificación NRF-042.
- Como parte de la ingeniería de detalle se realizaron los cálculos siguientes: ecuación de cambio de estado, flujo plástico, determinación del tipo de cables a instalar, tipo de conductor para postes, flecha de catenaria, claro máximo entre estructuras, cálculo de viento reducido, balanceo de cables en condición final y condición de rayo en condición Crep.

Los postes se ubicarán en los vértices de las coordenadas UTM13N WGS84 conforme al cuadro siguiente:

VERT	X	Y	VERT	X	Y
1	625089.21	2774521.71	10	625861.45	2773813.72
2	625160.41	2774420.57	11	625927.85	2773732.37
3	625262.47	2774339.16	12	625994.09	2773651.23
4	625365.98	2774256.59	13	626060.99	2773569.27
5	625469.55	2774173.97	14	626109.37	2773514.90
6	625572.62	2774091.76	15	6256163.82	2773467.79
7	625676.26	2774009.09	16	626258.03	2773393.45
8	625720.30	2773971.34	17	626310.09	2773345.85
9	625792.80	2773897.82			

III Que el artículo 6º, del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece que:

I. "Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

Lo anterior se refuerza en el sentido de que para la reubicación parcial de la Línea no habrá afectación a la vegetación de matorral xerófilo presente en la superficie de ocupación.

De acuerdo con la descripción de la obra presentada por la **promovente**, la ubicación actual de la Línea Eléctrica será reubicada, a un costado de la superficie que actualmente ocupa la misma, lo



que fue verificado mediante los vértices de la ubicación de los postes dentro de la plataforma del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental de ésta Secretaría.

Por otra parte, ya que la obra descrita en la presente, le resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo 5° inciso K) Fracción III del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no requieren someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el cual se transcribe enseguida:

"K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:

Fracción III. Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica, y;

Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas."

Por lo anterior, esta Oficina de Representación concluye que por las condiciones actuales del sitio, el tipo de obra y actividad, así como por sus dimensiones, los efectos del proyecto serán puntuales y estarán limitados al área de trabajo y al período de su ejecución. Por otra parte, no existen disposiciones jurídicas de carácter Federal, Estatal o Municipal orientadas a la preservación del medio ambiente, que limite las obras que componen el **proyecto**.

Con base en lo anteriormente relatado, esta Oficina de Representación Federal concluye que la solicitud que se evalúa, no obstante que está relacionado con obras y actividades competencia de la Federación en materia de impacto ambiental, no tienen el potencial de causar impactos negativos significativos, que sobrepasen los límites de las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo que cumple con los preceptos señalados en el artículo 6°, tercer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental para el otorgamiento de la exención, por lo tanto no requiere sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental. De esta forma, con fundamento en las disposiciones invocadas y en el ámbito de su competencia, ésta Oficina de Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, determina que es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Emitir la determinación en el sentido de que la ejecución de las obras y actividades para la reubicación de un tramo de la Línea de Subtransmisión Eléctrica de 115 kv., de 783730-MRO, en las coordenadas señaladas en la Fracción II de este resolutivo, **NO** requieren de autorización en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO.- La promovente deberá ejecutar el proyecto de acuerdo con el programa propuesto en el documento técnico de la solicitud de exención.

TERCERO.- Se exhorta al Promovente para que considere que debe realizar sus actividades en estricto apego al Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que textualmente cita: *"Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera".*





CUARTO. - Por ningún motivo, la presente Resolución constituye un permiso de remoción de cubierta vegetal o de arbolado, de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta Resolución, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

QUINTO.- No omito manifestar, que la presente Resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa, con base en la evaluación de la información proporcionada por la **promovente**, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe que figura en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la Autoridad verificadora Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine lo contrario.

SEXTO. - Hacer del conocimiento de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la presente Resolución.

SÉPTIMO. - Notificar la presente a Minera Roble, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, el C. José Luis González Castañón, en el Domicilio señalado en calle Guadalupe Patoni No 333-A de la Colonia del Maestro, en esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios previstos en los Artículos 35 a 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL



LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación, firma el Lic. Román Galán Treviño, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

dgira@semarnat.gob.mx

Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

jose.reyes@profepa.gob.mx

Expediente: 10DUT1M0753.

RGT JLCG JECC BLO.

Bulevar Durango No. 198, Col. Jalisco, Durango, Dgo., C.P.34170
Teléfono:(618)8270200 www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 4

